

ESTAL, Juan Manuel del: «El Fuero y las “Constitutiones Regni Murcie” de Jaime II de Aragón (1296-1301)», en *Anales de la Universidad de Alicante*, 8 (1990-91), 19-56.

El cambio operado en el castellano reino de Murcia, al ser conquistado y anexionado desde 1296 a la corona de Aragón, debió obviamente de comportar importantes mutaciones en su situación jurídico-institucional y, más específicamente, en su ordenamiento legal.

Hasta ahora conocíamos mal o escasamente ese proceso. Pero a partir de esta aportación del profesor del Estal comienzan a clarificarse los hitos que jalonan la vertiente jurídica de dicho tránsito.

El punto de partida de toda esa evolución estaría constituido por el conjunto de disposiciones castellanas concedidas a la ciudad de Murcia y su reino a lo largo de los decenios de dependencia a dicha corona. Es ésta una aportación que se interrumpe cuando el 19 de mayo de 1296 se produce la conquista de la ciudad de Murcia por Jaime II de Aragón. Sin embargo, la inmediatez de esta conquista no es seguida por el inmediato cambio de su ordenamiento jurídico, que ni estaba preparado ni podía improvisarse. Ello obliga al monarca aragonés a permitir la aplicación transitoria de la tradicional legislación castellana concedida a Murcia, si bien desde el 3 de julio de 1296 mediante la utilización supletoria de los *Furs* de Valencia. Resulta evidente que se trataba de una solución circunstancial, destinada a no levantar de inmediato demasiadas susceptibilidades populares y a ganar tiempo para que la comisión de juristas, que desde el propio mes de julio de 1296 había recibido el encargo regio de elaborar un nuevo texto foral, tuviese tiempo para llevar a cabo su labor.

Y, en efecto, a los tres meses de producirse dicho encargo, Jaime II anuncia ya al Procurador General del Reino el envío de unos *Fori Murcie* que debían ser acatados y difundidos.

Aunque, desgraciadamente, todavía no conocemos el exacto contenido de este cuerpo legal, el profesor del Estal puede concluir su vigencia generalizada en la ciudad y reino, su estructura formal (un volumen dividido en cuatro libros escritos en romance valenciano) e incluso la sustantividad de algunos de sus preceptos. A este respecto queda clara su filiación y entronque con el *Llibre dels Furs* de Valencia según evidencia la comparación entre disposiciones de ambos textos legales.

La rápida ejecución que presidió la elaboración del nuevo cuerpo jurídico murciano y la continuada concesión de privilegios reales operada con el transcurso del tiempo obligó al cabo de cinco años a la rectificación y actualización de los mencionados *Fori Murcie* en algunos de sus preceptos. Tal labor, llevada a cabo previa orden real, culmina el 18 de febrero de 1301 al expedirse las *Constitutiones Regni Murcie* que adicionan y corrigen los *Fori* de 1296.

El hallazgo de este específico e importante documento por parte del profesor del Estal nos permite conocer tanto el objeto de las rectificaciones (y, por ende, parte del texto de 1296) como el contenido exacto de las mismas. Son modificaciones o aclaraciones referidas a materias sobre competencia de la curia municipal, cuestiones sobre pactos y conspiraciones, testamentos, apelaciones, etc.

Pero la vigencia de toda esta legislación sobre la totalidad del territorio murciano fue escasa. El pacto de Torrellas-Elche entre las dos coronas devolvería a la soberanía castellana parte de las posesiones murcianas de Aragón y, en consecuencia, una nueva reordenación jurídica castellana se proyectaría otra vez sobre parte del territorio.